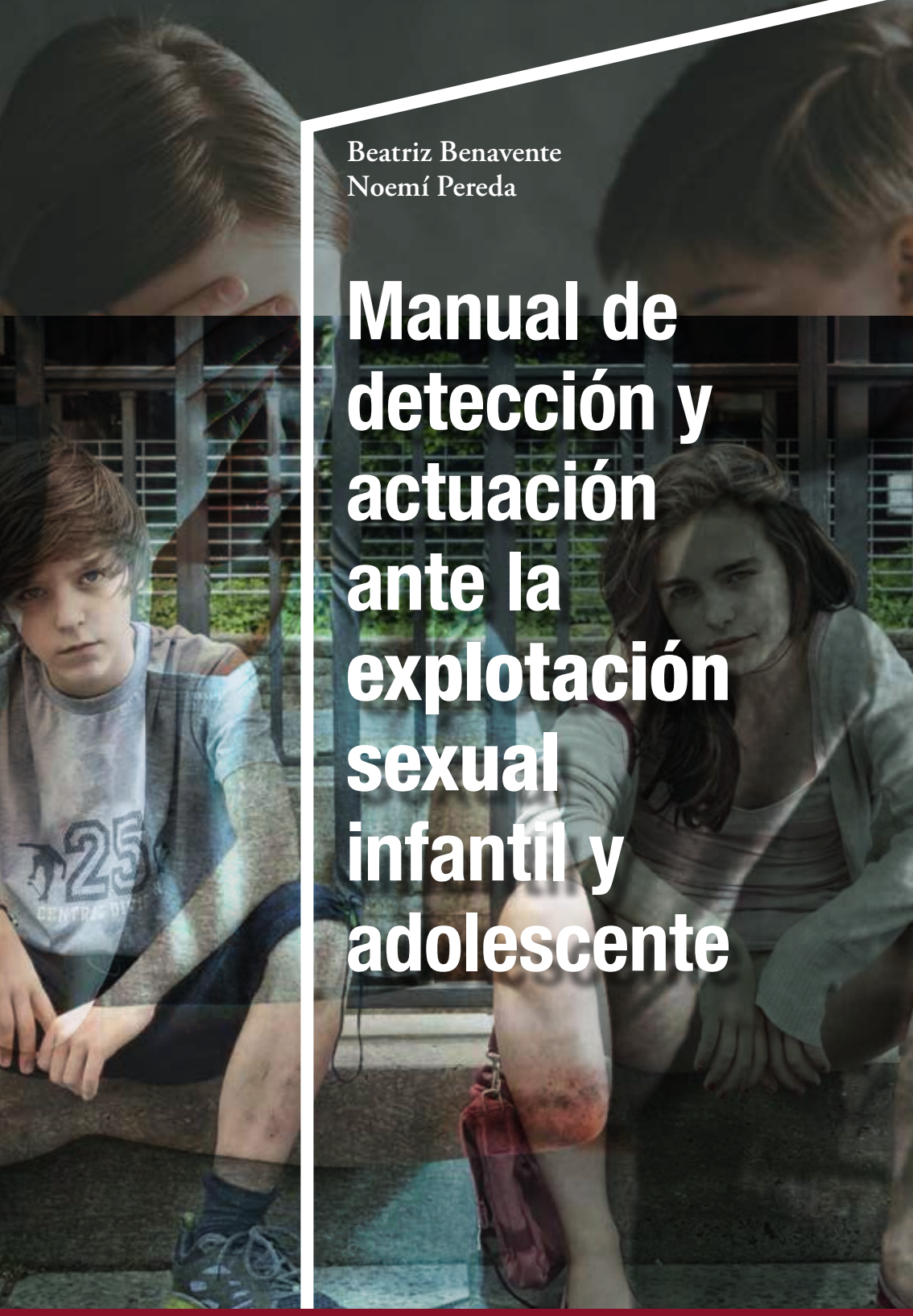


Beatriz Benavente
Noemí Pereda

Manual de detección y actuación ante la explotación sexual infantil y adolescente

Horizontes Universidad

Octaedro

Manual de detección y actuación ante la explotación sexual infantil y adolescente

Beatriz Benavente
Noemí Pereda

Manual de detección y actuación ante la explotación sexual infantil y adolescente

Octaedro

Colección Horizontes Universidad
Título: *Manual de detección y actuación ante la explotación sexual infantil y adolescente*

Primera edición: marzo de 2026

© Beatriz Benavente, Noemí Pereda

© De esta edición:
Ediciones OCTAEDRO, S.L.
C/ Bailén, 5 – 08010 Barcelona
Tel.: 93 246 40 02
octaedro@octaedro.com
www.octaedro.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

ISBN: 978-84-1079-295-1
Depósito legal: B 6120-2026

Maquetación: Fotocomposición gama, sl
Diseño y producción: Octaedro Editorial

Impresión: Ulzama

Impreso en España - *Printed in Spain*

Índice

1. Introducción 9

2. Marco conceptual 13
 2.1. La violencia sexual contra la infancia y adolescencia 13
 2.2. La explotación sexual como forma de violencia sexual . . . 15
 2.2.1. Definición de ESIA 15
 2.2.2. Formas de explotación sexual 18
 2.2.3. Métodos de captación para la ESIA 23
 2.2.4. El enfoque de género en la ESIA 25
 2.2.5. Epidemiología de la ESIA 29
 2.2.6. Factores de riesgo y vulnerabilidad ante la ESIA . . . 33
 2.2.7. Factores de protección ante la ESIA 54
 2.2.8. Consecuencias de la ESIA 59

3. Pautas de detección 67
 3.1. Instrumentos de evaluación de la ESIA 69
 3.1.1. La herramienta de detección del riesgo EDR-ESIA . . 71
 3.2. El proceso de detección y notificación 74

4. Programas de prevención 79
 4.1. Programas de intervención preventiva ante la ESIA 79

5. Modelos de intervención 91
 5.1. Propuesta de modelo de intervención 94
 5.1.1. Creación de entornos seguros y protectores 94

5.1.2. Formación de vínculos y relaciones de confianza estables 95
5.1.3. Promoción y reconocimiento de la participación y la capacidad de agencia 97
5.1.4. Incorporación de la perspectiva de género y un enfoque intercultural 99
5.1.5. Tratamiento de problemas subyacentes 101
5.1.6. Refuerzo de las fortalezas 102
5.1.7. Desarrollo de programas especializados de intervención 103
5.1.8. Implementación de programas y prácticas basados en la evidencia 105
5.1.9. Trabajo en red entre todos los agentes implicados 106

6. Conclusiones 109

7. Referencias 113

1

Introducción

La explotación sexual infantil y adolescente (ESIA) constituye una de las formas más graves de violencia sexual, con profundas repercusiones en la salud física, mental y emocional de millones de niños, niñas y adolescentes[1] en todo el mundo. A pesar de su magnitud, continúa siendo un problema social y de salud pública ampliamente invisibilizado que exige disponer de conocimientos sólidos, actualizados y basados en la evidencia para garantizar una intervención adecuada, eficaz y respetuosa con los derechos de las víctimas.

La ESIA se define como una forma de violencia sexual ejercida por una persona adulta sobre una persona menor de edad que

1. **Nota terminológica.** Con el objetivo de facilitar la lectura y mantener la coherencia en la redacción, este manual recurre, salvo indicación expresa, al uso del masculino como género no marcado, sin que ello suponga en ningún caso una omisión de la perspectiva de género, que se mantiene presente de forma transversal en todo el proceso de análisis e intervención. Cuando resulta pertinente visibilizar específicamente a ambos géneros o enfatizar su presencia diferenciada, se emplean las formas desdobladas, como *niños, niñas y adolescentes*. Estas conviven, además, con otros términos como *menores de edad*, *jóvenes* o *infancia y adolescencia*, empleados indistintamente según convenga al contexto.

En relación con el término *menor*, a pesar de las legítimas reflexiones y controversias sociales y jurídicas en torno a su uso, se opta por mantenerlo en este trabajo con un sentido exclusivamente descriptivo, en referencia a cualquier persona cuya edad sea inferior a los dieciocho años, tal como establece la Convención sobre los Derechos del Niño: «Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». En ningún caso se utiliza con connotaciones peyorativas ni limitantes para la identidad o derechos de las personas aludidas.

implica una remuneración económica o de otro tipo para la víctima o para terceras personas. Así quedó establecido en el I y II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, celebrados en Estocolmo (Suecia) en 1996 y en Yokohama (Japón) en 2001.

Aunque tradicionalmente la ESIA se ha percibido como un fenómeno propio de contextos marcados por la pobreza extrema y distante de la realidad de niños, niñas y adolescentes en Europa, en los últimos años se ha reconocido que esta grave forma de violencia puede producirse en cualquier entorno, afectando especialmente a aquellos menores que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad (Greenbaum, 2018).

En el contexto europeo, se ha constatado que el proceso de captación de víctimas de explotación sexual infantil y adolescente no suele fundamentarse en el secuestro, la violencia física o las amenazas directas, tal como ocurre con mayor frecuencia en las redes de tráfico y trata internacionales, sino que se basa en una dinámica de intercambio (Pereda et al., 2022). Este intercambio parte de una desigualdad estructural de poder y sitúa a la víctima en una posición de silencio y autoculpabilización, haciéndole percibir su experiencia como una relación consentida.

Así, cuando un niño, niña o adolescente es víctima de explotación sexual puede recibir a cambio bienes materiales –como regalos, drogas o dinero–, pero también afecto, atención o reconocimiento emocional a cambio de realizar actividades de naturaleza sexual (Pascual y Fernández, 2020). En la mayoría de los casos de ESIA se instrumentaliza la vulnerabilidad inherente al estadio de desarrollo en el que se encuentra la persona menor de edad, explotando no solo su minoría de edad, sino también necesidades emocionales, sociales y materiales no cubiertas. Este mecanismo de abuso acaba situando a la víctima en un intercambio desigual que compromete su bienestar y supervivencia (McDonald y Middleton, 2019).

Este aspecto resulta especialmente relevante porque determina qué grupos de niños, niñas y adolescentes se encuentran en mayor riesgo. Evidencia que aquellos con mayor desigualdad en el acceso a recursos, afecto o protección social son los más ex-

puestos a esta forma de violencia. Por tanto, se trata de un problema que trasciende el falso debate sobre el consentimiento de la víctima, anclado en ocasiones en discursos simplificadores, y que se encuentra profundamente condicionado por las circunstancias personales, sociales y económicas de las personas menores de edad.

No existe un perfil único para la persona explotadora en los casos de ESIA; puede pertenecer a cualquier cultura, raza, edad o género. La relación que establece con la víctima puede situarse en el ámbito de la amistad, del cuidado o incluso de una supuesta relación afectiva o romántica. En ocasiones, son los propios niños, niñas y adolescentes víctimas de ESIA quienes, bajo coacción o manipulación, son utilizados para captar o presionar a otros menores a unirse a estas dinámicas de explotación.

Por ello, no es infrecuente que las víctimas depositen su confianza en la persona explotadora y no lleguen a identificar su experiencia como una forma de violencia sexual. Aunque no se produce un secuestro físico, sí se ejerce un secuestro emocional que anula la capacidad del menor para valorar de forma objetiva el supuesto intercambio al que se ve expuesto y, en consecuencia, imposibilita que su consentimiento pueda considerarse libre, informado y válido.

La gravedad de las consecuencias físicas, psicológicas y sociales de la ESIA, junto con la complejidad de sus dinámicas de captación y mantenimiento, han generado en los últimos años una creciente preocupación entre profesionales, instituciones de protección y autoridades. Esta preocupación se ha traducido en la necesidad urgente de contar con herramientas actualizadas y de disponer de un conocimiento especializado que permita una detección temprana, una adecuada intervención y una prevención eficaz de estos casos. Sin embargo, pese a la relevancia del fenómeno, persisten importantes carencias formativas y escasez de materiales de consulta específicos para el contexto europeo. Este libro pretende precisamente cubrir ese vacío proporcionando una obra de referencia para profesionales que trabajan en la atención, detección e intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

La obra se estructura en cinco secciones. En primer lugar, se contextualiza la ESIA como una forma de violencia sexual, abordándola desde una perspectiva epidemiológica que alerta de su prevalencia –particularmente elevada en jóvenes atendidos por los servicios de protección–. En segundo lugar, se analiza el fenómeno desde un enfoque interseccional, subrayando su complejidad y las múltiples vulnerabilidades que afectan a sus víctimas. En la siguiente sección se presentan los instrumentos disponibles para la detección de la ESIA. Posteriormente, se abordan las guías de actuación y protocolos de evaluación recomendados en estos casos. Finalmente, el libro recoge una revisión de los principales programas de prevención actualmente disponibles con el objetivo de aportar recursos prácticos que contribuyan a reducir la incidencia de esta grave forma de violencia.

2

Marco conceptual

2.1. La violencia sexual contra la infancia y adolescencia

La violencia sexual contra la infancia y la adolescencia se produce cuando un niño, niña o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de otra persona, ya sea un adulto, otro menor, un conocido, un familiar o un desconocido, o bien para la satisfacción de terceras personas que presencian la acción. Este concepto engloba todo tipo de interacciones de naturaleza sexual en las que la persona menor de edad no puede otorgar un consentimiento válido, bien porque carece de la capacidad legal o emocional para hacerlo, bien porque las circunstancias impiden que exista una decisión libre e informada. La comprensión o no de la connotación sexual de la acción por parte de la víctima, así como la ausencia de resistencia o rechazo explícito, no altera la consideración de la acción como violencia sexual. Así, cualquier conducta de contenido sexual ejercida sobre un menor de edad mediante violencia física o emocional y coerción –ya sea a través de manipulación, engaño o presión–, o en el marco de una clara asimetría de poder o edad entre víctima y agresor debe considerarse violencia sexual y ser abordada desde esta perspectiva (Finkelhor, 1984).

Más allá de los casos de violencia sexual explícita, la persona agresora suele recurrir a manifestaciones de afecto, juegos, regalos y atenciones especiales como estrategia de acercamiento con el objetivo de generar un vínculo de confianza con el niño, niña o adolescente. Este proceso permite desdibujar los límites de una relación adecuada y allanar el camino hacia la agresión sexual, que se desarrolla de manera gradual en el marco de un vínculo afectivo previamente construido.

La violencia sexual contra la infancia y la adolescencia abarca tanto conductas con contacto físico como sin él. En los últimos años, el uso de las redes sociales y los entornos digitales ha evidenciado un incremento notable de las agresiones sexuales sin contacto físico directo, fenómeno que será abordado en detalle más adelante.

Por otra parte, se considera explotación sexual cualquier situación en la que una persona adulta obtiene beneficios económicos o de otra índole a través de la participación de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales. También se incluye bajo esta definición toda situación en la que se ofrece al menor algún tipo de compensación –monetaria, material o simbólica– a cambio de su implicación en este tipo de conductas.

Aunque en ocasiones los términos *violencia sexual* y *explotación sexual infantil y adolescente* se utilizan de forma indistinta, existe una diferencia fundamental entre ambos conceptos: la noción de intercambio. Lo que distingue la explotación sexual de otras formas de violencia sexual es precisamente la existencia, real o percibida, de una compensación a cambio de las actividades sexuales. Este falso intercambio contribuye a que muchas víctimas no reconozcan su situación como una forma de violencia o vulneración de derechos y lleguen incluso a considerar que tienen cierto control sobre lo que sucede.

2.2. La explotación sexual como forma de violencia sexual

2.2.1. Definición de ESIA

Dentro de las múltiples formas de violencia sexual que pueden afectar a un niño, niña o adolescente, la explotación sexual ocupa un lugar especialmente grave y complejo. En el I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y Adolescencia, celebrado en Estocolmo en 1996, se propuso una primera definición de esta problemática como «el abuso sexual de una persona menor de edad a cambio de una remuneración, ya sea en dinero o en especie». Esta definición subraya el doble componente de cosificación de la víctima: como objeto sexual y como mercancía.

Asimismo, el término *explotación sexual* abarca situaciones en las que el agresor obliga física o psicológicamente al niño, niña o adolescente a participar en actividades sexuales, mediando o no una compensación económica directa. Aunque legalmente se ha asociado tradicionalmente al intercambio de dinero, en numerosas ocasiones la explotación se sostiene también sobre otros tipos de beneficios, como recompensas sociales o afectivas percibidas por la víctima. Precisamente por esta razón, en el II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual, celebrado en Yokohama en 2001, se acordó eliminar el término *comercial* de la definición, ampliando su alcance e incluyendo prácticas como la producción y difusión de material de abuso sexual infantil en entornos digitales, que no siempre persiguen un fin económico (Aller et al., 2017).

Así, aunque los términos *prostitución infantil* y *trabajo sexual* no resultan adecuados para referirse a niños, niñas y adolescentes –ya que en ningún caso puede considerarse que la ESIA sea una profesión legítima ni una elección voluntaria–, todavía es frecuente encontrar denominaciones imprecisas o inapropiadas en diferentes contextos. Hasta finales de la década de 1990, menores de edad seguían siendo arrestados y condenados por delitos relacionados con la prostitución en distintas partes del mundo. En la actualidad, se recomienda abandonar este tipo de terminología, puesto

que contribuye a invisibilizar la condición de víctima de quienes la sufren y refuerza una visión adultocéntrica que responsabiliza a los menores de su propia explotación. Por este motivo, organismos internacionales como End Child Prostitution and Trafficking (ECPAT) abogan por emplear expresiones como *explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución*, que reconocen explícitamente la situación de abuso, desigualdad y vulneración de derechos que subyace en estos casos. Asimismo, de manera habitual se recurre al término *tráfico sexual de menores* para referirse a la ESIA, sin tener en cuenta que esta última no requiere necesariamente el traslado de la víctima a otro país, región o localidad, sino que puede producirse en su mismo entorno habitual.

A ello se suma la complejidad terminológica existente en torno al concepto de trata de personas. Según el artículo 4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Convenio n.º 197, Varsovia, 2005), se entiende por trata el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas mediante coacción, amenazas, secuestro, fraude, abuso de poder o en una situación de vulnerabilidad, o la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, trabajo forzoso, esclavitud o prácticas similares, servidumbre o extracción de órganos.

En muchos casos de explotación sexual –especialmente en Europa y, de manera particular, en contextos vinculados a centros residenciales de protección infantil– no se produce ningún traslado físico de las víctimas. La explotación sucede en el mismo entorno en el que residen tanto las víctimas como sus victimarios. Aunque tradicionalmente estos casos se han englobado bajo el término de *trata*, en tanto se entendía asociado a redes organizadas y traslados transnacionales, recientemente se ha propuesto revisar y clarificar este marco conceptual.

Conviene destacar que, dadas sus características y las secuelas que provoca en quienes la padecen, la explotación sexual infantil y adolescente debe considerarse una forma de esclavitud contemporánea. La remuneración de la actividad sexual, ya sea des-

tinada a terceros o a la propia víctima, constituye una violación grave y flagrante de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

En Europa, una parte significativa de los niños, niñas y adolescentes implicados en situaciones de explotación sexual no se perciben a sí mismos como víctimas de una forma de violencia sexual al considerar que participan de manera voluntaria en un intercambio de sexo por dinero, bienes materiales u otros beneficios. Para muchos de ellos, esta práctica se entiende como un recurso de supervivencia y creen mantener cierto control sobre la situación. Esta percepción distorsionada dificulta que identifiquen la explotación como un problema y, en consecuencia, limita las denuncias y la activación de recursos de protección (Prior et al., 2023).

Es importante señalar que el uso inconsistente e impreciso de los términos puede derivar en legislaciones y respuestas institucionales débiles y descoordinadas. Como advierte ECPAT (2016), la claridad terminológica es esencial para garantizar una protección eficaz de la infancia y adolescencia frente a todas las formas de violencia sexual. Una definición completa y universal permite ajustar con mayor precisión los marcos de detección, intervención y prevención, reconociendo la especificidad de la ESIA frente a otras formas de violencia o explotación.

De este modo, se recomienda definir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes atendiendo a los siguientes criterios (Laird et al., 2022): 1) que la persona afectada sea menor de dieciocho años; 2) que dicha persona haya participado en una actividad sexual; 3) que esa actividad sexual constituya una forma de violencia (por ejemplo, debido a una relación de desigualdad por edad, poder o autoridad con la víctima) y/o se haya producido sin el consentimiento válido de la persona menor; 4) que la actividad sexual haya generado algún tipo de beneficio económico, material, regalo, favor o recompensa para la víctima o para terceras personas.

2.2.2. Formas de explotación sexual

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes puede adoptar múltiples formas, frecuentemente interrelacionadas entre sí, lo que configura un entramado complejo que dificulta enormemente su detección. Estas manifestaciones tienden a evolucionar y adaptarse a los cambios sociales, adoptando nuevas modalidades según el contexto.

Entre las formas más destacadas se encuentran la producción de material pornográfico infantil, la participación de menores en espectáculos sexuales y la explotación a través de la prostitución, entendida no únicamente como relaciones con coito, sino como toda actividad sexual o erótica realizada a cambio de dinero, bienes o favores. Asimismo, se incluyen el tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual; la explotación sexual en el marco de los viajes y el turismo, en la que personas se desplazan –dentro o fuera de su país– con el objetivo de mantener relaciones sexuales con menores de dieciocho años, y los matrimonios infantiles, precoces o forzados, en los que no existe un consentimiento real por parte del menor, ya sea porque ha sido obligado, o porque carece de la madurez suficiente para comprender plenamente las implicaciones de dicho acto.

En las últimas décadas, el uso de internet ha transformado profundamente las dinámicas sociales y la comunicación interpersonal, generando nuevos escenarios para la captación y explotación sexual de personas menores de edad. A través de aplicaciones, redes sociales y otras plataformas digitales, los explotadores acceden de forma inmediata y directa a potenciales víctimas, aprovechando los continuos avances tecnológicos para este fin. Internet no solo ha diversificado las opciones de ocio y socialización de la infancia y adolescencia, sino que también se ha convertido en un medio eficaz para la explotación sexual *online*, digital o electrónica, que engloba una variedad de comportamientos facilitados por tecnologías digitales, de naturaleza sexual, potencialmente delictivos y que pueden causar graves daños en las víctimas.

La generalización del uso de dispositivos móviles y redes sociales ha propiciado un aumento sostenido de la ESIA *online*, fa-

cilitando a los perpetradores el acceso directo a menores y, al mismo tiempo, dificultando su detección por parte de familias, profesionales y servicios de protección. De hecho, resulta excepcional encontrar casos de ESIA en los que no medie de algún modo el uso de tecnologías digitales.

Este fenómeno se manifiesta principalmente en la producción, distribución y consumo de imágenes, vídeos y otros contenidos de naturaleza sexual explícita protagonizados por niños, niñas y adolescentes. Además, incluye prácticas como espectáculos eróticos en línea, exhibiciones en vivo o montajes fotográficos de menores. Esta complejidad subraya la necesidad de reforzar los mecanismos de control, supervisión y denuncia en entornos virtuales, así como de desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a familias, educadores y a la propia infancia y adolescencia que promuevan un uso seguro de las tecnologías digitales y favorezcan la prevención de situaciones de riesgo.

Más allá de la difusión de material de abuso, las redes sociales y otras plataformas digitales se configuran como canales privilegiados de captación y aproximación inicial a potenciales víctimas. En muchos casos, los perpetradores inician un contacto digital que, tras establecer una relación de confianza virtual, puede derivar en situaciones de violencia sexual física.

Entre las formas concretas de explotación sexual facilitadas por internet a las que niños, niñas y adolescentes pueden verse expuestos se encuentran las solicitudes sexuales electrónicas, el *grooming online* y la sextorsión.

Las **solicitudes sexuales electrónicas** consisten en peticiones a un menor para participar en actividades sexuales, conversaciones de contenido sexual o para que proporcione información íntima sin desearlo. Estas solicitudes pueden considerarse agresivas cuando implican intentos de contacto fuera de línea, como por teléfono, correo electrónico o encuentros presenciales.

El ***grooming online*** describe el proceso por el cual una persona adulta establece contacto digital con un niño, niña o adolescente, ganándose progresivamente su confianza mediante manipulación emocional, con el objetivo de involucrarlo en actividades sexuales. Estas conductas pueden ir desde el intercambio de

mensajes o material sexual hasta encuentros sexuales en persona. Habitualmente, este proceso se basa en la creación de un vínculo afectivo con la víctima y en su progresiva desensibilización, a menudo mediante la exposición a contenidos pornográficos, utilizados como herramienta de aprendizaje del comportamiento sexual esperado. Las personas explotadoras aprovechan la desconexión empática que puede generar el consumo de pornografía en entornos digitales, lo que dificulta en niños, niñas y adolescentes la percepción de los daños reales de estas prácticas. De este modo, internet se convierte en un medio eficaz que permite a los agresores preparar y explotar sexualmente a sus víctimas, frecuentemente sin que sus adultos responsables lleguen a advertirlo.

En numerosas ocasiones, las personas explotadoras emplean amenazas de difusión de contenido sexual o información íntima de la víctima, así como chantajes utilizando material sexual previamente obtenido, con el propósito de obtener dinero, exigir la producción de nuevo material sexual o forzar la realización de actos sexuales. Esta práctica se conoce como **sextorsión**.

Ante esta realidad, resulta prioritario establecer sistemas de detección precoz en redes sociales y plataformas digitales, promoviendo entornos virtuales más seguros mediante la colaboración activa de agentes tecnológicos, familias, centros educativos y servicios de protección infantil. Asimismo, las estrategias preventivas deben contemplar no solo la vigilancia de los entornos digitales, sino también el fortalecimiento de las competencias digitales seguras en niños, niñas y adolescentes, capacitándolos para reconocer situaciones de riesgo y actuar de manera adecuada. A su vez, los programas de prevención deberían incluir formación específica sobre el consumo responsable de contenidos sexuales en internet y sus consecuencias para el desarrollo afectivo y social.

Finalmente, cabe destacar que en algunas regiones del sudeste asiático, especialmente en Filipinas, se ha documentado una forma específica de explotación sexual *online* conocida como **turismo sexual virtual**. En estos casos, adolescentes –en ocasiones forzados por sus propias familias– comparten imágenes porno-

gráficas y vídeos a cambio de dinero o regalos de alguien que puede residir en otro país o continente (Ramiro et al., 2019). Esta práctica parece estar vinculada a la pobreza, la débil protección social y el escaso conocimiento sobre los daños de la explotación sexual *online*, así como a la facilidad de acceso a la tecnología, el anonimato en redes sociales y los sistemas de transacciones financieras. Estos hallazgos reafirman la urgencia de abordar la explotación sexual *online* desde un enfoque global de derechos de infancia que contemple las desigualdades socioeconómicas y el desarrollo de políticas de protección digital internacionalmente coordinadas.

Además de las modalidades de ESIA facilitadas por internet, resulta imprescindible señalar que determinadas dinámicas de explotación se desarrollan en contextos presenciales entre iguales, particularmente en el seno de grupos o bandas juveniles, sin que exista necesariamente una relación jerárquica entre adultos y menores. Este tipo de explotación, aunque menos visibilizada social y mediáticamente, reviste una especial gravedad por la normalización de dinámicas violentas, coercitivas y de poder en las relaciones entre adolescentes. Diversos estudios han documentado que los perpetradores de ESIA en estos entornos son en su mayoría varones, mientras que las víctimas son predominantemente mujeres. En estos contextos, la explotación sexual se convierte en una herramienta para ejercer control y dominación masculina sobre las jóvenes, quienes son instrumentalizadas como objetos sexuales, sin reconocimiento de su capacidad de agencia o decisión (Havard et al., 2023).

Asimismo, la ESIA entre pares y en bandas juveniles cumple diversas funciones dentro de estos entornos. Entre las más frecuentes se encuentra la iniciación de nuevos miembros en el grupo, mediante la exigencia de conductas sexuales a las chicas o la participación de los chicos en agresiones sexuales grupales dirigidas tanto a integrantes de la propia banda como a personas vinculadas a grupos rivales. Algunas adolescentes pueden ofrecer conductas sexuales a cambio de protección o de mayor estatus, o fingir interés por miembros de bandas rivales para obtener información o favores. Sin embargo, en caso de descubrirse su verda-

dera intención, suelen enfrentarse a represalias en forma de violencia sexual o física. Del mismo modo, la violencia sexual se utiliza como instrumento de venganza entre bandas, atacando sexualmente a mujeres vinculadas sentimental o familiarmente con miembros de grupos rivales.

Por otra parte, determinadas bandas organizan la explotación sexual de jóvenes con fines lucrativos actuando como intermediarias que obtienen beneficios económicos o materiales, sin participar necesariamente en los actos de explotación. En estos contextos, las mujeres en mayor riesgo son aquellas vinculadas social o afectivamente a miembros de bandas, dado que ni siquiera las relaciones formales garantizan su seguridad. En relación con los varones, aunque los datos disponibles son escasos, se ha constatado su victimización en forma de castigos sexuales, humillaciones o actos degradantes impuestos para resolver disputas internas o como sanción a conductas consideradas inapropiadas.

Las evidencias acumuladas señalan que las tipologías clásicas de ESIA resultan insuficientes para captar la complejidad y especificidad de estas dinámicas de explotación sexual entre iguales y en entornos de bandas juveniles, donde confluyen motivaciones de control, dominación, estatus, venganza o beneficio económico. Si bien estas situaciones se producen mayoritariamente en contextos presenciales, en ocasiones pueden verse amplificadas o prolongadas mediante el uso de tecnologías digitales a través de la grabación y difusión de agresiones o del contacto previo entre agresores y víctimas en redes sociales. Este fenómeno refuerza la necesidad de desarrollar una comprensión integral y actualizada de las múltiples formas que adopta la explotación sexual infantil y adolescente, tanto en espacios virtuales como físicos, y de las dinámicas que la sustenta.

Si desea más información o adquirir el libro diríjase a:

www.octaedro.com

Manual de detección y actuación ante la explotación sexual infantil y adolescente

La explotación sexual infantil y adolescente (ESIA) representa una de las formas más graves y menos visibles de violencia sexual. A pesar de su impacto persistente en la salud física, mental y emocional de millones de niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, continúa siendo un fenómeno frecuentemente silenciado, rodeado de mitos y connotaciones erróneas que dificultan su detección y abordaje. El *Manual de detección y actuación ante la explotación sexual infantil y adolescente* ofrece una mirada rigurosa, actualizada y profundamente humana sobre esta problemática, proporcionando a profesionales, investigadores y estudiantes una herramienta esencial para comprenderla e intervenir de manera eficaz y respetuosa con los derechos de las víctimas.

El manual aborda las distintas fases del proceso de intervención: desde la identificación de indicadores de riesgo y los instrumentos de detección más validados, hasta la valoración integral de los casos y la aplicación de protocolos de actuación basados en la evidencia científica. Asimismo, ofrece una revisión exhaustiva de programas y estrategias de prevención que han demostrado su eficacia en diferentes contextos, contribuyendo a fortalecer las capacidades de los sistemas de protección.

Con un enfoque interdisciplinar y una clara vocación práctica, este libro integra aportaciones de la psicología, el trabajo social, la educación, la criminología y la salud pública. Su objetivo es proporcionar una guía útil, comprensible y aplicable para quienes trabajan en la protección de la infancia y la adolescencia.

Más que un manual técnico, esta obra constituye un compromiso ético: visibilizar a las víctimas, romper el silencio que las rodea y ofrecer a los profesionales las herramientas necesarias para garantizarles una respuesta justa, empática y efectiva frente a una de las violencias más silenciadas en el contexto social actual.

Beatriz Benavente es doctora en Psicología e investigadora colaboradora de la Universitat de les Illes Balears (UIB), especializada en explotación sexual infantil y adolescente (ESIA). Ha desarrollado la herramienta EDR-ESIA para la detección de riesgo de ESIA. Colabora como psicóloga en la Fundación RANA, entidad dedicada a la prevención del abuso sexual infantil en Baleares.

Noemí Pereda es doctora en Psicología y catedrática de Victimología en la Universidad de Barcelona, donde dirige el Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA). Investigadora ICREA Academia, especializada en victimología del desarrollo y en la epidemiología del maltrato y el abuso sexual infantil en España y Latinoamérica.



ISBN 978-84-1079-295-1

Octaedro

Horizontes Universidad